

AUTO No. 00468

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con ocasión del Radicado No. **2014ER192812 del 20 de Noviembre del 2014**, realizó visita técnica el día **17 de Diciembre de 2014**, al establecimiento denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificada con **Matricula Mercantil No. 1949383**, ubicada en la **Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el **Concepto técnico No 00890 del 29 de Enero del 2015**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(..)

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 00468

6.1 *La empresa SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C., no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *La empresa SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C., no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos.*

(...)"

6.3.1 *La empresa deberá confinar e instalar los sistemas de extracción localizada con sus correspondientes sistemas de control de olores en el área de almacenamiento de materias primas y áreas destinadas al lavado de las mismas evitando así molestias a vecinos y transeúntes.*

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante el **Radicado No.2015EE13964**, a la señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° No. 52.526.614, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificada con matrícula mercantil No. 1949383, ubicado en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido, actividades tendientes a dar cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. *La empresa deberá confinar e instalar los sistemas de extracción localizada con sus correspondientes sistemas de control de olores en el área de almacenamiento de materias primas y áreas destinadas al lavado de las mismas evitando así molestias a vecinos y/o transeúntes.*

Es pertinente, que la empresa, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

AUTO No. 00468

2. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo.*

(...)"

Que el anterior radicado fue recibido, por la señora Mercedes Urrego, identificada con Cedula Ciudadanía No. 41.751.409 de Bogotá y numero de celular 3118170958, el día 30 de enero de 2015, tal como se evidencia a folio 6 del expediente.

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, a fin efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, realizo visita técnica de seguimiento y verificación de cumplimiento al Requerimiento No. 2015EE13964 del 29 de enero de 2015, que como resultado de la visita se emitió el **Concepto Técnico No. 1268 del 04 de abril del 2016**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO.

- 6.1 *Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, el establecimiento **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, puesto que la actividad industrial desarrollada no se encuentra descrita dentro de las actividades que deben tramitarlo.*
- 6.2 *No obstante lo anterior, el establecimiento está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3 *El establecimiento **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos.*
- 6.4 *El establecimiento **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, no cumple con respecto a las obligaciones solicitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el requerimiento*

AUTO No. 00468

2015EE13964 de 29/01/2015, tal y como se describe en el numeral 5.1 del presente documento, por tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, es la autoridad Ambiental del Distrito, y a ella corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que, el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

En este orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones administrativas se iniciaron con ocasión del Radicado No. 2014ER192812 del 20 de noviembre de 2014, que dio origen al **Concepto Técnico No. 00890 del 29 de enero de 2015**, en los cuales se observa que la señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.526.614, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificado con matricula mercantil No. 1949383, ubicada en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, presuntamente, incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, por lo que el procedimiento administrativo que se surtirá es el consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Por otra parte la mencionada ley 99 de 1993, en su artículo 70 dispone:

Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Ahora bien, por otra parte la ley 1333 de 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en el párrafo de su artículo 1º establece:

AUTO No. 00468

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. (...).

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo establece el artículo 3 de la misma ley, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada ley sancionatoria señaló lo que “...se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente,...”, y así mismo sostiene en su parágrafo 1° que “...en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (...)”.

Posteriormente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que “...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 56 dispone las funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios de la siguiente manera:

Artículo 56. Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, (...):

AUTO No. 00468

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.

Que una vez analizado los resultados consignados en los **Conceptos Técnicos Nos.00890 del 29 de Enero del 2015 y 01268 del 4 de Abril del 2016**, se observa que la señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.526.614, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificado con **matricula mercantil No. 1949383**, ubicada en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, cuya actividad productiva es la comercialización de Sebo hueso y vísceras, generan emisiones fugitivas de gases y olores ocasionadas por la recepción de la materia prima, almacenamiento y empaque, porque en el área donde se desarrollan los procesos de selección y lavado de material no cuentan con ducto, ni con sistemas de extracción para ninguna de sus etapas, teniendo en cuenta que el área de trabajo no se encuentra debidamente confinada generando olores propios de la mencionada actividad los cuales se dispersen por las instalaciones de forma inadecuada hasta salir a la vía pública, actividad comercial que genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos, conducta con la que presuntamente incumple, en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Así mismo, revisado el expediente se evidencia el presunto incumplimiento al requerimiento efectuado a través del radicado 2015EE13964 de fecha 29/01/2015, mediante el cual se solicitó a la señora **VIANEY YANUIDY LOPÉZ URREGO**, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación realizara actividades con el fin de dar cumplimiento a obligaciones de carácter ambiental.

No obstante lo anterior, el concepto técnico No. 01268 de fecha 04/04/2016, indico que no dio cumplimiento a lo exigido, pese a que en el requerimiento en mención, se le manifestó que de no remitirse dentro del término otorgado, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

Que efectuadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los **Conceptos Técnicos Nos.00890 del 29 de enero de 2015 y 01268 del 04 de abril de 2016**, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**,

Página 6 de 10

AUTO No. 00468

identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.526.614, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 1949383, ubicado en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y por el presunto incumplimiento del requerimiento efectuado mediante radicado 2015EE13964 de fecha 29/01/2015, por las razones expuestas anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00468

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.526.614, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 1949383 de fecha 03 de diciembre de 2009, ubicado en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por realizar, presuntamente la actividad productiva de comercialización de Sebo hueso y vísceras, generando emisiones fugitivas de gases y olores ocasionadas por la recepción de la materia prima, almacenamiento y empaque, que son susceptibles de causar molestias a los vecinos y transeúntes, así mismo por el presunto incumplimiento del requerimiento efectuado a través del radicado 2015EE13964 de fecha 29/01 /2015, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.526.614, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificado con matrícula mercantil N°. 1949383, ubicado en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y así mismo notificar en la Calle 44 f sur No. 72C-08 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La señora **VIANEY YANUIDY LOPEZ URREGO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.526.614 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SEBOS Y GRASAS EL CASTILLO J.C.**, identificado con matrícula mercantil N°. 1949383, ubicado en la Carrera 19 No. 58 A - 35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o

AUTO No. 00468

su apoderado debidamente constituido, deberá allegar documento idóneo que los acredite como tal al momento de la notificación.

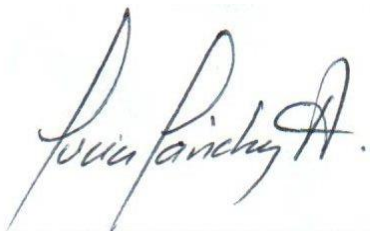
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2016-1108

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| JULIE ANDREA AVILA TAPIERO | C.C: 1020714305 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160903 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 20/02/2017 |
|----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/06/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170849 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 19/10/2017 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: 52486369 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 22/02/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00468

JOSE EDGAR CHAPARRO
CASTIBLANCO

C.C: 79367938 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20171201 DE EJECUCION: 27/09/2017
2017

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20170306 DE EJECUCION: 21/02/2018
2017